



Ibagué, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación : [73-001-40-03-001-2021-00236-00](#)
Clase de proceso : **Ejecutivo**
Demandante : **Coface Colombia Seguros de Crédito S.A.**
Demandada : **Mack y Traileres S.A.S. y Rolando Alberto Alarcón Morales**

En atención a la petición de renuncia al poder elevada por la apoderada de la sociedad demandante, en virtud a lo establecido en el artículo 74 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido a la **Dra. Victoria Eugenia Soto Buitrago** como apoderada de la entidad demandante Coface Colombia Seguros de Crédito S.A.

Se advierte que, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

De otra parte, previamente a reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. Tatiana Franky León se le requiere para que aporte la trazabilidad del mensaje de datos por medio del cual se le confirió poder por la parte demandante. Se advierte que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (art. 5° de la Ley 2213 de 2022).

Por último, habiéndose cumplido en legal forma el emplazamiento ordenado en este proceso a la parte demandada **Mack y Traileres S.A.S.**, mediante auto de 22 de septiembre de 2022, sin lograr la comparecencia del citado, con fundamento en lo establecido en el Art. 108 del Código General del Proceso, se procede a designar como **CURADOR AD - LITEM** de la sociedad demandada o de cualquier otro demandado emplazado en este asunto, a la profesional del derecho **Dra. Julieth Andrea Palacios Ávila**



quien ejerce habitualmente su profesión en este circuito judicial y cuyo nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. (*Artículo 48 Numeral. 7 C.G.P.*).

Por Secretaría comuníquesele por el medio más expedito o mediante telegrama su designación.

En la hipótesis de que el otro demandado deba ser emplazado por cuenta de la frustración del proceso de notificación personal. La secretaría deberá esperar la autorización del emplazamiento.

Vencido el termino respectivo comunicará la designación al curador en la forma indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez